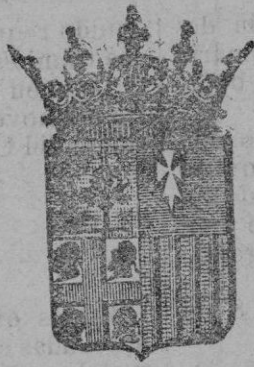


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 30 pesetas al año. * Extranjero, 42.
- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los sábados días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 septiembre 1912).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zamora y el Juez de instrucción de Bermilio de Sayago, de los cuales resulta:

Que en escrito de 14 de junio de 1911, varios vecinos de Almeida, representados por el Procurador D. Baltasar Piorno, denunciaron ante dicho Juzgado al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento por prevaricación, fraudes y exacciones ilegales cometidas al hacerse la venta en sorteo y subasta de lotes de terrenos comunales del citado pueblo.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario con el número 47, el Gober-

nador civil de Zamora, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición en un solo oficio para que dejara de conocer en este sumario y en otro que, con el número 42, también tramitaba por exacciones ilegales cometidas en la recaudación de cuotas del repartimiento de consumos, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas y citando los textos legales que creyó pertinentes.

Que librado un testimonio del oficio de inhibitorio para tramitar la competencia en esta causa y unido a la otra el oficio original, se tramitó el incidente, manteniendo el Juzgado su jurisdicción, alegando los razonamientos que creyó oportunos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, también en un solo oficio, para ambas causas, y el Juzgado remitió el sumario a esta Presidencia en 2 de septiembre de 1911.

Que en 1.º de febrero último dirigió una comunicación al Juzgado esta Presidencia, que copiada a la letra pide así:

«Resulta por Real decreto de 4 de enero último la incompetencia que el suscitó a ese Juzgado el Gobernador civil de la provincia con motivo de sumario sobre exacciones ilegales en el pueblo de Almeida, devuelvo a V. S. los adjuntos autos del sumario número 47, por prevaricación, fraudes y exacciones ilegales, que dejó de unirse al remitido a ese Juzgado en 16 del referido mes de enero.

Que el Juzgado levantó la suspensión decretada y continuó la tramitación del sumario practicando las diligencias que estimó oportunas.

Que en 17 de abril último, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer en el sumario de que se trata, y se han cumplido todos los trámites en este segundo incidente de competencia.

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición a los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos u otros procedan por delegación se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante»:

Visto el artículo 9.º del expresado Real decreto, que dispone:

«El Tribunal o Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiera, mientras no termine la contienda, por desistimiento del Gobernador o por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuase».

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Zamora, al requerir de inhibición al Juzgado de Bermillo de Sotillo, lo hizo comprendiendo en un solo oficio esta causa, señalada con el número 47, que se tramitaba por prevaricación, fraudes y exacciones ilegales cometidas en la subasta de lotes de los bienes comunales; y otra que, separadamente y con el número 42, se substanció en el mismo Juzgado por exacciones ilegales cometidas en la recaudación de cuotas del repartimiento de consumos.

2.º Que es doctrina constante mantenida por la jurisprudencia que no se entiende cumplido el artículo 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, en tanto no se dirija por el Gobernador (especial y determinado requerimiento para cada asunto, en concreto, de los que conozca la Autoridad judicial.

3.º Que la expresada falta, cometida al suscitarse esta contienda, envuelve un vicio substancial en el procedimiento que impide la resolución de la competencia en cuanto al fondo.

4.º Que no habiendo sido resuelta esta primera contienda ni por desistimiento del Gobernador ni por decisión Real, no ha podido ni debido alzarse la suspensión decretada en los autos, ni requerir el Gobernador de nuevo ni tramitarse este segundo incidente de competencia, y, por lo tanto, según dispone el citado artículo 9.º, son nulas todas las indicadas actuaciones.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, y que son nulas todas las diligencias practicadas en los autos, a partir de la providencia de 1.º de marzo de 1912, incluso el se-

gundo requerimiento del Gobernador y todos los trámites a que ha dado lugar.

Dado en San Sebastián, a once de septiembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 18 septiembre 1912)

REAL DECRETO

En los expedientes y autos de competencia suscitadas entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana, los cuales resulta:

Que el Procurador D. Enrique de la Cruz Trillo promovió en el mencionado Juzgado interdictos de recobrar contra D. Cándido Luna, uno en nombre de D.ª Cayetana Sánchez Toledano y otro en el de D.ª Benigna Sánchez Toledano, alegando en ambos que las fincas que expresaba de la propiedad de las demandantes habían sido ocupadas en parte por carretera en construcción de Pastrana a Alhambra, de la que es contratista el demandado, haberse contado para tal ocupación con el consentimiento de las propietarias de los predios, ni haberse tampoco seguido los trámites previos de la expropiación forzosa:

Que estando en tramitación ambos interdictos, el Gobernador de Guadalajara, a virtud de instancia de D. Cándido Cid, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado con un oficio para cada uno de ellos, aduciendo las consideraciones que estimó oportunas y sin citar otras disposiciones legales que la ley de 10 de junio de 1879, el Reglamento para su ejecución y los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que substanciados los respectivos incidentes de competencia, el Juez dictó, en los dos autos, en que sustuvo su jurisdicción; y el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en uno y otro requerimiento, resultando de lo expuesto los presentes conflictos:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887 que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio».

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Guadalajara, al requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Pastrana en los dos interdictos promovidos, respectivamente, a nombre de D.ª Cayetana y D.ª Benigna Sánchez Toledano, no cita otras disposiciones legales que la ley de 10 de enero de 1879, el Reglamento para su ejecución y los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

2.º Que ni la cita en globo de leyes o Reglamentos que constan de varios artículos, ni la

de artículos del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, son suficientes para que se entienda cumplido lo que preceptúa el artículo 8.º del expresado Real decreto, puesto que dicha cita en globo no basta para que el Juez o Tribunal requerido conozca el precepto concreto en que el Gobernador apoya su requerimiento, y el Real decreto de 8 de septiembre de 1887 no tiene el carácter de disposición legal que atribuya a unas u otras Autoridades el conocimiento de los asuntos, y

3.º Que el procedimiento de ambos conflictos adolece, por tanto, de un vicio esencial que impide resolverlos en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en declarar mal suscitadas estas dos competencias, que no ha lugar a decirlas y lo acordado.

Dado en San Sebastián, a once de septiembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 18 septiembre 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de los artículos 11 y 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha declarado la glosopeda en Maluenda y la viruela ovina en Sádaba, Torres de Berrellén y Pastriz, y se ha extinguido la viruela ovina en Bárboles.

Zaragoza 30 de septiembre de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de septiembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'90
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'23
Idem de vino.....	0'27
Kilogramo de carne.....	1'94
Idem de carbón.....	0'11
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza veintiséis de septiembre de mil novecientos doce.—El Vicepresidente accidental, B. Pellón.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, P. L. Cándido Galán.

SECCION QUINTA

INSPECCION DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS

Fiesta del Arbol.

Sabido es cuánto contribuye la despoblación de las sierras que cruzan el territorio español a la sequía característica de gran parte de la península ibérica, lo que es el principal enemigo de nuestra agricultura, mientras que el arbolado en las montañas y en las llanuras, en grandes masas y en cortinas, en espesuras y aun diseminado, produce efectos beneficiosos, proporcionales siempre a la altura, a la frondosidad y a la superficie que ocupa, por lo que se debe propagar y respetar el árbol, y cuanto se haga en su favor es digno de loa.

Para que se extienda el arbolado es de gran interés que se le ame y se le respete, y al efecto, nada mejor que inculcar en el pueblo esas ideas, celebrando la Fiesta del Arbol en todas partes, dándole carácter oficial y constituyendo las Juntas locales y las Asociaciones que cita el Real decreto de 11 de marzo de 1904, en cuyo art. 4.º se previene que los Ingenieros Jefes procurarán suministrar plántones y semillas gratuitamente.

Las plantas y semillas para este objeto existentes en 1.º de septiembre de 1912 en los viveros y almacenes a cargo de la 6.ª División hidrológico-forestal eran las siguientes:

ESPECIES	PLANTAS	
	Altura media.	Número.
Pino silvestre — Pinus sylvestris. L...	0'10 a 0'25	15.000
Idem negral — Id. pinaster. Sol.	0'10 a 0'45	85.000
Idem piñonero — Id. pinea. L.	0'10 a 0'45	2.000
Chopo — Populus pyramidalis. Boz.	1 a 3	1.200
Olmo — Olmus campestris. Smith.	1'90	1.500
Acacia	1 a 1'50	500
Ailanto.	0'30 a 0'50	1.000
Pino carrasco — Pinus halepensis. Mill	0'10 a 0'45	1.500

Sólo podrán proporcionarse las plantas hasta el día 30 de marzo de 1913.

Las Corporaciones y particulares de esa provincia que deseen celebrar la Fiesta, deberán dirigirse, antes de fin del mes de octubre, al Sr. Ingeniero Jefe de la 6.ª División (Zaragoza), manifestándole el punto preciso en que proyecten realizarla, la especie y el número de plantas, la clase y la cantidad de semillas que deseen y la época aproximada en que pueden necesitarlas, añadiendo que abonarán directamente los gas-

tos de arranque, embalaje y porte hasta el punto de destino.

El Jefe del servicio a cuyo cargo esté el vivero o el depósito hará, en vista de los pedidos, una distribución provisional de las existencias, sobre la base de que queden preferentemente atendidas las demandas menores, y participará a los solicitantes el número y la clase de plantas que les ha concedido.

Al llegar la época de celebrar la Fiesta, el solicitante hará el pedido detallado, en impresos que facilitará el Ingeniero Jefe a cuyo cargo está el vivero referido.

Madrid 25 de septiembre de 1912. — El Inspector general, Ricardo Codornú.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la venta de los aprovechamientos que resulten de la fabricación de harinas en este establecimiento durante el cuarto trimestre del año actual, excepto aquellos que por falta absoluta de locales se enajenen directamente antes de la fecha del concurso, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 14 de octubre y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica militar todos los días laborables, desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Los aprovechamientos objeto del concurso son los conocidos en la localidad con los nombres de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras.

Las cantidades que han de venderse se calculan en setecientos quintales métricos de cabezuela, mil cien quintales métricos de menudillo, ciento cincuenta quintales métricos de salvado, ciento cuarenta quintales métricos de tástara y ochenta quintales métricos de aechaduras, de cuyas cantidades habrán de deducirse, según se ha hecho constar, las que por falta de locales hayan de enajenarse antes de la fecha del concurso.

Para tomar parte en el mismo, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculando el quintal métrico de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras a los precios de trece pesetas, siete pesetas cincuenta céntimos, ocho pesetas cuarenta céntimos, ocho pesetas sesenta céntimos y seis pesetas respectivamente.

Estos precios se fijan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la referida garantía, y en su consecuencia, la

correspondiente a cada oferta aceptada que ser aumentada o disminuída en su caso, vez que el concurso sea aprobado por la Superioridad.

El concurso se celebrará con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., núm. 128) y reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1911 (C. L., núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que comparezca satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultaren dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se celebrará licitación por pujas a la llana durante un término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones consignadas en los pliegos respectivos, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario.

Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza 28 de septiembre de 1912.—El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y residencia en, provincia de, calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha de para la venta de aprovechamientos procedentes de la molturación de trigos y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a adquirir quintales métricos de al precio de pesetas céntimos (letra) cada quintal métrico, acompañando la fianza personal corriente de clase expresada en (y el poder notarial en su caso) y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica).

SECCION SEXTA

Aguilón.

El padrón de edificios y solares para la contribución urbana de 1913 se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilón 28 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Jerónimo Dionis.

Aniñón.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo, el día 20 de octubre próximo, a la hora de las diez, se verificará en la Sala Consistorial el arriendo por un año del arbitrio municipal sobre la medición del vino y servicios de corretaje que presta el arrendador a compradores y vendedores, sirviendo de tipo en la subasta la cantidad de 5.000 pesetas.

El arriendo principiará a contarse en 1.º de noviembre próximo.

Aniñón 29 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Joaquín Vela.

Aranda de Moncayo.

Por término de quince días se hallará de manifiesto, en la secretaría municipal, el presupuesto ordinario formado para el año 1913, a los efectos y en cumplimiento del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Aranda de Moncayo 28 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Andaluz.

Ateca.

A los efectos reglamentarios quedan de manifiesto en esta secretaría municipal los documentos siguientes:

Presupuesto municipal para 1913, por término de quince días, y listas de edificios y solares para ídem, por ocho días.

Ateca 28 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Eufemio Abad.

Bárboles.

Formado el expediente prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1878 con el fin de establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña no destinadas a la industria, para cubrir el déficit de 5.650 pesetas 5 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término reglamentario.

Bárboles 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Carmelo Medrano.

Cadrete.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía, dotada con 750 pesetas por Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más las igualas, que ascienden a 1.250 pesetas, que el agraciado se las cobrará.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde hasta el 8 del próximo octubre.

Cadrete 29 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Oliveros.

Cariñena.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º de la Instrucción de contratos municipales de 24 de enero de 1905, el día 29 de octubre próximo, a las once de dicho día, se sacará en pública subasta el arriendo del cántaro, bajo el tipo en alzada de 13.000 pesetas.

Dicho arriendo se hace el día 31 de diciembre de 1913, y se entregará al arrendatario lo recaudado por administración desde 1.º de octubre hasta la fecha del arrendamiento, siendo de su cuenta los gastos que se hubieren originado.

Si no hubiera postor, se celebrará otra subasta el día 31 del propio mes, y en las mismas condiciones.

El pliego de condiciones estará expuesto en la secretaría.

Cariñena 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Mateo Pallarés.—P. S. M., Pablo Bajorri, Secretario.

Daroca.

Las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1913 se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, al objeto de recibir las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Daroca 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Martín.

Escatrón.

El padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año 1913 se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Escatrón 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Victorio Lahoz.

Farlete.

El proyecto de presupuesto ordinario, formado para 1913 queda expuesto al público, en la secretaría de este Municipio, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Farlete 28 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Faustino Sodeto.

Godojos.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, se celebrará el día 16 de octubre próximo, en la Sala Consistorial y hora de las diez de su mañana, la subasta de arriendo ordinario de pesas y medidas y el de agencia, carga y descarga y otros de corretaje de esta villa, en el término de un año, a contar desde el 6 de octubre del corriente año a 30 de septiembre de 1913.

Godojos 28 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Luis Castejón.

Gelsa.

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Practicante de esta villa, con la dotación de 50 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean con derecho y deseen soli-

citar dicha plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el término de ocho días, a contar desde la fecha; pasados los cuales, se provera.

Gelsa 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Plácido Hervera.

Grisel.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo para el año próximo de 1913 se halla de manifiesto al público por término de quince días, como también la tarifa de arbitrios extraordinarios por paja y leña y por la suma de 2,250 pesetas 70 céntimos, para nivelar el déficit de dicho documento.

Grisel 26 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Bernabé Tejero.

D. Casimiro Pueyo Nogués, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Grisel;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal tienen acordado proceder a la formación de la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta localidad para el año próximo de 1913 en la forma siguiente:

Artículos.	Unidades. — Kgs.	Precio medio. — Pesetas	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado	PRODUCTO anual — Pesetas.
Paja	100	0'15	0'03	50.000	1.500
Leña	100	1'75	0'02	37.535	750'70
TOTAL.....					2.250'70

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Alcalde, en Grisel, a 26 de septiembre de 1912.—Casimiro Pueyo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Bernabé Tejero.

Longás.

D. Gregorio de Fuentes Trueba, Secretario del Ayuntamiento de Longás;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, al aprobar y votar definitivamente el presupuesto ordinario para 1913, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el mismo, y al efecto gravar las especies que se expresan a continuación:

Artículos	Unidad — Kilog.	Precio medio. — Pesetas	Gravamen. — Pesetas	Consumo que se calcula al año. — Kilog.	PRODUCTO anual. — Pesetas.
Paja	100	1	0'05	22.302	1.115'10
Leña	100	1	0'05	22.302	1.115'10
TOTAL.....					2.230'20

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL los efectos legales, expido la presente en Longás, a veintiséis de septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Gregorio Fuentes V.º B.º—El Alcalde, Cayo Mayayo.

Luna.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, formado por el Ayuntamiento para el año 1913, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Municipio, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Luna 28 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Garisa.

Mallén.

Por espacio de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, a los efectos reglamentarios.

Mallén 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Córdova.

D. Antonio Córdova Jarque, Alcalde constitucional de la M. N., M. L. y S. F. villa de Mallén;

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tienen acordado la sustitución del impuesto de consumos y sus cargos por el repartimiento general que determina el art. 14 de la ley de 12 de junio de 1890 y reglas establecidas en los artículos 136 y 137 de la orgánica Municipal vigente, y con el fin de proceder con el mayor acierto posible a la imposición de utilidades de cada contribuyente y especialmente en los hacendados forasteros, se ruega a los Sres. Alcaldes de Ainzón, Alcañiz, Alcañiz (La), Agón-Gañarull, Bisimbre, Borja, Daroca, Fréscano, Gallur, Magallón, Mañisa, Novillas, Remolinos, Tarazona, Tauste, Uncastillo, Ibdes, Zaragoza, Biel, Cortes, Buñuel, Tudela, Peralta, Erandio y Madrid, que en el término de veinte días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento la cuota o renta que disfruten en el término municipal, sea cual fuese su naturaleza, bien en virtud de los contratos de arriendo o bien por otros medios de comprobación; advirtiéndoles que en otro caso se les impondrá la cuota que les corresponda por el líquido imponible de las fincas amillaradas directamente a sus propietarios, colonos o aparceros.

Mallén 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Córdova.—P. S. M., León Ordoñez, Secretario.

Moros.

La titular de Farmacia de este Municipio halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales con los vecinos, que ascienden a unas 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el día

del próximo octubre; transcurrido dicho día, se proveerá.

Moros 25 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Soriano.

Murillo de Gállego.

D. José Gállego Monguilán, Alcalde del Ayuntamiento de Murillo de Gállego;

Hago saber: Que formado el presupuesto ordinario para el próximo año 1913, durante el tiempo reglamentario se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Murillo de Gállego 24 de septiembre de 1912.—El Alcalde, José Gállego.

Nuez de Ebro.

Denunciado, por ruinoso, a este Ayuntamiento un vago o solar situado en este pueblo, en la Plaza, denominado «Casa de Lita», que linda por la derecha con Plegadero, por izquierda con casa de Desiderio Gállego y por espalda con calle del Horno, de la propiedad que fué de D. Ramón García, D.^a Clementa García, D.^a María y D.^a Pilar Ponte y D. Gregorio Azlor García, el cual solar se halla hace próximamente diez años abandonado por sus dueños, sirviendo en la actualidad de foco de infección de este vecindario con gran perjuicio para la salud pública; esta Alcaldía, en expediente que se halla tramitando al efecto, ha dispuesto que por medio del presente anuncio se llame a los señores herederos o dueños del referido solar por tiempo de quince días, con objeto de que comparezcan en esta Alcaldía y ejerzan su derecho al mismo poniéndolo en condiciones a su uso; pues de lo contrario se procederá por esta Alcaldía a su derribo y cerrado por cuenta del importe en venta del indicado solar.

Nuez de Ebro 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Valero Cervera.

Osera.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de esta villa para el próximo año 1913, quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Osera 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Florencio Gascón.

Paracuellos de la Ribera.

Por término de ocho días, a contar de esta fecha se halla expuesta al público la lista cobratoria de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1913.

Paracuellos de Jiloca 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Melús.

Villarreal del Campo.

A los efectos de la vigente ley Municipal y por el término de quince días, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, a fin de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Villarreal 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Teodoro Racho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BARRERAS, Joaquín; cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Zaragoza; comparecerá ante la Audiencia provincial de la misma el día nueve y el diez de diciembre próximo, a las diez, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado del distrito del Pilar contra Julián Sebastián Paesa, sobre homicidio.

CAMPOS, Miguel; sin que consten otras circunstancias; domiciliado últimamente en la villa de Sádaba, provincia de Zaragoza; comparecerá los días quince y diez y seis de noviembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para declarar en el acto del juicio oral de la causa instruída contra Luciano Ayarra Iguaz, sobre violación.

CIBANTOS GUARDIA, Nemesio; hijo de Ignacio y Rosario, natural de Fabara (Zaragoza), de estado soltero, profesión escribiente, de diez y siete años de edad, estatura 1'552 m.; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Premiá de Mar (Barcelona); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento Caballería de Montesa, D. Luis Gutiérrez García, o Autoridad competente.

Barcelona veintitrés de septiembre de mil novecientos doce.—El Comandante, Juez instructor, Luis Gutiérrez.

El Marqués de Premio Real, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a evacuar una diligencia en causa sobre delito de escándalo público.

FLORES CASTILLO, Francisco; de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de Guadalajara; domiciliado últimamente en Alicante, calle de García Andréu, número sesenta; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para hacerle el requerimiento ordenado por la Superioridad respecto a la petición Fiscal y ratificar la conformidad de sus defensores.

GARCÍA ESTEBAN, Manuel; de treinta y tres años, casado, jornalero, hijo de Carlos y Dolo-

res, natural de Sevilla; domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle de Castilla, número noventa y uno, Corral del Judío; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para hacerle el requerimiento ordenado por la Superioridad respecto a la petición Fiscal y ratificar la conformidad de sus defensores.

GARCÍA MARTÍMEZ, Joaquín; de diez y nueve años, soltero, encuadernador, hijo de Félix y de María, natural de Madrid; domiciliado últimamente en dicha Corte, calle de Embajadores, número cuarenta y seis; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para hacerle el requerimiento ordenado por la Superioridad respecto a la petición Fiscal y ratificar la conformidad de sus defensores.

HERNÁNDEZ GALLARDO, Julio; de diez y siete años, soltero, encuadernador; hijo de Julio y Josefa, natural de Madrid; domiciliado últimamente en dicha Corte, calle del Aguila, número treinta y siete, cafetín; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para hacerle el requerimiento ordenado por la Superioridad respecto a la petición Fiscal y ratificar la conformidad de sus defensores.

MOMBOISE MORENO, Miguel María Román José, conocido por Pedro; de quince años, soltero, herrero, natural de Villacarrillo; domiciliado últimamente en Jaén, en una cueva detrás de la plaza de Toros; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para hacerle el requerimiento ordenado por la Superioridad respecto a la petición Fiscal y ratificar la conformidad de sus defensores.

MOYANO LUQUE, Fernando; de diez y seis años, soltero, espartero, natural de Córdoba, hijo de Juan y Antonia, cuyo actual paradero se ignora; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para hacerle el requerimiento ordenado por la Superioridad respecto a la petición Fiscal y ratificar la conformidad de sus defensores.

OTERO CABEZÓN, Baltasara; cuyo domicilio se ignora; comparecerá el día veintiocho de noviembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa contra Trinidad Rivas Fau, sobre corrupción de menores.

SORO LILLO, José; de diez y seis años, soltero, jornalero, natural de Valencia; domiciliado últimamente en Madrid, Cava Alta, diez y nueve, tercero corredor, número cinco; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para hacerle el requerimiento ordenado por la Superioridad respecto a la petición Fiscal y ratificar la conformidad de sus defensores.

ZARRANT FERNÁNDEZ, José, conocido por Isidro; de diez y seis años, soltero, jornalero, natural de Madrid; domiciliado últimamente en dicha Corte, Cabestreros, número trece; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para hacerle el requerimiento ordenado por la Superioridad respecto a la petición Fiscal y ratificar la conformidad de sus defensores.

JUZGADOS MUNICIPALES

Villamayor.

D. Mariano Martínez Fernando, Juez municipal de Villamayor, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se desea proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 14 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la siguiente documentación:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de precedentes penales, si los hubiere, pedida por el Juzgado municipal del pueblo de su naturaleza.
- 4.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, si los hubiere, para el cargo.

El Secretario percibe únicamente como remuneración de sus servicios los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza. Villamayor 28 de septiembre de 1912.—Mariano Martínez.—El Secretario accidental, D. Bernad Laplaza.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las voces nuevas de la Comarca de la Alfranca, autor D. Benito Coll Altabás y las de la Comarca de la Alfranca y las de la Alfranca en Aragón por D. Luis V. López Puyoles y José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Real Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Aragón, en la Real Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Aragón, en la Real Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Aragón, al precio de 5 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSPICIO